



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las ocho y treinta y nueve minutos de la mañana (08:39 a.m.), en la fecha fijada mediante auto proferido en audiencia del pasado nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024) (Fol. 0054 del cuaderno principal del expediente electrónico), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretario ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por las señoras **SANDRA LILIANA MONROY GARCÍA** y **DOLFENIA MONROY** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ** y de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO IRAZÚ COMUNA 2**, radicado con el número **73001-33-33-004-2022-00298-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. ASISTENTES

PARTE DEMANDANTE

Demandante: SANDRA LILIANA MONROY GARCÍA

Cedula de ciudadanía: 65.634.214 de Ibagué

Correo electrónico: limoga18@hotmail.com

Celular: 3192059628

Demandante: DOLFENIA MONROY GARCÍA

Cedula de ciudadanía: 28.576.367 de Ambalema

Correo electrónico: dolfeniam@hotmail.com

Apoderado: EDUARDO ANDRÉS GÓMEZ GAITÁN

Cédula de ciudadanía: 1.110.549.189 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 287.065 del Consejo Superior de la Judicatura.

Celular: 3013070199

Correo Electrónico: eangomezg@gmail.com

Expediente: 73001-33-33-753-2022-00298-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: SANDRA LILIANA MONROY GARCÍA y DOLFENIA MONROY
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y OTRO
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: KEVIN ANGEL CASTRILLÓN

Cédula de Ciudadanía No. 1.110.490.292 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 242.540 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: kevin.angel.89@gmail.com

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO IRAZÚ COMUNA 2

No asiste

jacirazucomuna2@gmail.com; ajpmagro@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO: No asiste.

Revisando el expediente, encuentra el Despacho que existe una solicitud por parte del señor Alfredo Javier Poveda Martínez, informando que presentó renuncia a la presidencia de la JAC, desde el mes de marzo del 2023. Igualmente se allega copia parcial, de la Resolución del 03 de agosto del 2023, por medio de la cual se registra al señor German Delgado Guzmán como nuevo presidente de la JAC del Barrio Irazú.

El Despacho debe señalar al efecto que, el señor German Delgado Guzmán, asumió actividades a partir, por lo menos, de la fecha de expedición de la mentada resolución y el Despacho entiende que la notificación de este proceso se llevó a cabo en el mes de mayo del 2023, es decir antes de que el primer presidente haya dejado formalmente su cargo para ser reemplazado por el señor Delgado Guzmán. Así, entiende el Despacho, que la notificación se ha realizado en debida forma a quien fungía como presidente en ese momento.

En lo que atañe al nuevo presidente de la JAC, se debe indicar que no se expone en el escrito ningún canal digital en el que este pudiera recibir notificaciones; existe sí un número telefónico, de tal manera que el Despacho preservando el debido proceso y el derecho de defensa, establecerá comunicación con este número y dejará constancia de esto, para contar con un correo electrónico idóneo para notificar de ahora en adelante a la Junta de Acción Comunal, si es que se presentó un cambio en relación con los canales digitales para ello. Resalta el Despacho que, hasta el momento, las notificaciones se han surtido en debida forma y uno de los correos a los que se han enviado es a jacirazucomuna2@gmail.com. **La decisión se notifica en estrados a las partes. Sin recursos.**

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto el recaudo todas las pruebas que fueron oportunamente solicitadas por las partes y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 09 de abril de 2024.

- **A instancia de la parte demandante**

PRUEBA DOCUMENTAL:

A instancia de la parte demandante se decretó la prueba documental que consiste en exhortar a la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué a dar respuesta a una

Expediente: 73001-33-33-753-2022-00298-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: SANDRA LILIANA MONROY GARCÍA y DOLFENIA MONROY
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y OTRO
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

petición radicada el 08 de noviembre de 2022, bajo el No. 2022-082674. Para tal efecto se otorgó un término de 15 días.

Despacho: Mediante documento 060 del 22 de abril del 2024, se procedió a dar respuesta a lo solicitado. Tal documento se pone a disposición de las partes para que manifiesten lo que consideren pertinente.

Parte Demandante: Sin reparos

Parte Demandada- Municipio de Ibagué: Sin novedad.

Despacho: De tal manera se incorpora al expediente en debida forma esta prueba.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

- **A Instancia de la parte DEMANDADA- MUNICIPIO DE IBAGUÉ.**

DOCUMENTAL

Se procedió a requerir al Municipio de Ibagué para que allegara el expediente administrativo que dio origen a los actos administrativos objeto de esta acción.

Despacho: Mediante documento 061 el apoderado del Municipio procedió a remitir el expediente administrativo. El mismo se pone a disposición de las partes para que manifiesten lo que consideren pertinente.

Parte Demandante: Sin Observaciones

Parte Demandada- Municipio de Ibagué: Sin observación alguna.

Despacho: El Despacho procede a incorporar en debida forma la prueba allegada.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

Prueba Testimonial decretada a instancia de la parte demandante:

- Se decretó el testimonio técnico de la arquitecta JACKELINE GARCÍA GÓMEZ, con el objeto de que deponga sobre lo que les conste acerca de los hechos objeto de la demanda, pues conoció del caso concreto y emitió dos conceptos técnicos dentro del proceso policivo objeto de esta acción.

Hasta el momento el Municipio de Ibagué no ha remitido la información de la arquitecta.

Apoderado parte demandada: Por un error involuntario no realicé en debida forma la comunicación de la información de la arquitecta. No obstante, procedí a informarle para que asistiera a esta diligencia, sin embargo, por motivos de agenda no puede asistir. Así

Expediente: 73001-33-33-753-2022-00298-00
 Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 Demandante: SANDRA LILIANA MONROY GARCÍA y DOLFENIA MONROY
 Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y OTRO
 Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

que, si el Despacho considera programar una nueva audiencia, yo puedo comunicarle o si decide librar boleta, yo me responsabilizo de hacerla llegar.

Despacho: Vamos a fijar una nueva fecha y hora para escucharla y por Secretaría el Despacho procedería a oficiar para informar la citación.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

Se decretó el testimonio de los señores **RAFAEL MONTALVO, MARÍA GLADYS GÓMEZ, DORA ALBA ORTIZ VALENCIA, JORGE IBAÑEZ y JORGE BUENAVENTURA**, quienes depondrán lo que le conste acerca de los hechos de la demanda:

- Siendo las 09:59 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de **JORGE IBAÑEZ**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (10:01 am a 10:14 am)

Parte Demandante: Preguntó (10:14 am a 10:28 am)

PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE IBAGUÉ: Preguntó (10:28 am a 10:40 am)

Siendo las 10:46 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

- Siendo las 10:47 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de **DORA ALBA ORTIZ VALENCIA**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (10:49 am a 11:04 am)

Parte Demandante: Preguntó (11:04 am a 11:14 am)

PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE IBAGUÉ: Preguntó (11:14 am a 11:17 am)

Siendo las 11:19 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

Expediente: 73001-33-33-753-2022-00298-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: SANDRA LILIANA MONROY GARCÍA y DOLFENIA MONROY
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y OTRO
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

- Siendo las 11:19 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de **JORGE BUENAVENTURA**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (11:19 am a 11:34 am)

Parte Demandante: Preguntó (11:34 am a 11:48 am)

PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE IBAGUÉ: Sin preguntas.

Siendo las 11:48 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

- Siendo las 11:54 a.m. se hace presente en la diligencia el señor **RAFAEL MONTALVO**. El testigo no cuenta con el documento de identidad.

Despacho: El Despacho va a fijar una nueva fecha para escuchar el testimonio, por las situaciones expuestas por el mismo, al haber extraviado su documento.

Apoderado parte demandante: Sobre la situación de **MARÍA GLADYS GÓMEZ**, debo resaltar que el hijo la conminó a no comparecer a atestiguar.

Despacho: Encuentra el Despacho que el testimonio se debe rendir de manera libre y voluntaria, por lo que considera el Despacho dar aplicación a lo establecido en el artículo 218 del Código General del proceso y prescindir del testimonio de quien no acude a la diligencia estando debidamente citado para ello.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

Por lo anterior, en la próxima fecha se va a practicar los testimonios de la arquitecta **JACKELINE GARCÍA GÓMEZ** y de **RAFAEL MONTALVO**.

El Despacho va a conceder 2 días al Municipio de Ibagué, contados a partir de la realización de esta audiencia para que remita el correo electrónico de la arquitecta **JACKELINE GARCÍA GÓMEZ**, **una vez se remita el correo electrónico el Despacho va a oficiar por Secretaría para que aquella comparezca** en la fecha y hora que se fije para realizar audiencia de pruebas.

Sin embargo, se encarga al apoderado del Municipio, para que le transmita la información con el fin de que aquella atienda a la citación.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

Expediente: 73001-33-33-753-2022-00298-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: SANDRA LILIANA MONROY GARCÍA y DOLFENIA MONROY
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y OTRO
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Se fija como fecha y hora para la realización de audiencia de pruebas el día **dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las dos y media de la tarde (2:30 p.m.)**

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

El Despacho debe resaltar que el 14 de mayo ingresó una solicitud de medida cautelar, sin embargo, esta se va a resolver por auto y no en audiencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **12:02 p.m.**

A continuación, se comparte el link de la grabación de la presente diligencia.

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/4053e6a3-03d1-4ecd-a00d-7d1cdddce821?vcpubtoken=02be1f4c-3b1d-4159-b815-92c489e66bd4>



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ